



Hoy once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al despacho el presente expediente, informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del juzgado el día 10 de agosto del cursante a la hora de las 10:37 a.m., proveniente del correo jorge.bonilla6@hotmail.com en tres folios útiles. Para lo que se sirva ordenar.

ANA JUDITH BARERA SALAMANCA
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 2020.00027.00

Demandante: JOSÉ JOAQUÍN OLMOS HERNÁNDEZ

Demandados: FLOR DE MARÍA ALARCÓN HURTADO y OTRO

El doctor Augusto Antonio Bohórquez Santamaría, en calidad de apoderado de la parte demandante, interpuso ante este Juzgado la demanda de la referencia. Teniendo en cuenta que la misma adolecía de algunos requisitos de ley, se inadmitió por medio de auto de fecha 30 de julio del año en curso y se concedió el término de cinco días para que la subsanara.

Estando dentro del término de ley, la parte actora allegó escrito subsanando la demanda obrante a folios 51 a 53 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

El despacho luego de una lectura juiciosa del escrito de subsanación presentado, encuentra que el apoderado no aporta la documentación requerida por el despacho en cuanto a la prueba para comenzar con el proceso de la referencia, previo a ello debiera solicitar una prueba anticipada que será para este caso, un interrogatorio de parte, o prueba testimonial extraprocesal, para establecer el contrato de arriendo y así dar inicio a la demanda de restitución de inmueble arrendado.



La parte que procura demandar debe acudir previamente ante un juez para solicitar un interrogatorio como prueba anticipada para obtener prueba del contrato. Puede también presentarse ante un notario, para que escuche el testimonio de personas con este mismo fin, a falta de un contrato escrito, y no como lo pretende el demandante dentro del mismo proceso, pues no cumple con los lineamientos y formalidades establecidas en el artículo 384 del C.G.P.

Conforme con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda a que se ha hecho relación en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia procédase al archivo de las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL No 16

Auto de fecha: 20 de agosto de 2020
Notificado hoy: 21 de agosto de 2020

Ana Judith Barrera Salamanca
Secretaria